



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **WILSON DIAZ TELLO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ** en contra de **MARIA GABRIELA DIAZ ESCOBAR**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue constancia que el poder fue otorgado como mensaje de datos remitido por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, lo anterior teniendo en cuenta que si bien se allega pantallazos de remisión de documentación, conforme se encuentra redactado los mensajes, no se puede concluir que el poder conferido se encuentre contenido o haya sido remitido en dichos correos.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.
- Debe manifestar en que juzgado se encuentra adelantando la acción a la que hace referencia en el acápite de “pruebas” y en dónde se halla el contrato de arrendamiento en original que es base de esta acción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija el hecho tercero de la demanda, pues en él menciona que la cláusula penal se pactó en la clausula vigésima del contrato, siendo que se pactó fue en la cláusula décima novena.

- Allegue los linderos del inmueble arrendado, ello en la medida que la escritura pública anexada contiene los linderos globales del inmueble en donde se encuentran ubicados los dos bienes que conforman los apartamentos bifamiliares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que la subsanación de la demanda y los anexos sean allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dcc1de6bb912d8950342ca98a275ec6b4925013b3aca054556ded2a3e15c159**

Documento generado en 07/04/2021 02:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.45 del 08 de abril de 2021.